

# GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

## **DECLARAN LA CUENCA DEL RIO NANAY COMO ZONA DE EXCLUSION PARA ACTIVIDADES DE EXTRACCION MINERA Y PARA AQUELLOS QUE ALTERAN LA COBERTURA VEGETAL.**

### **ORDENANZA REGIONAL**

**N° 006-2003-CR/RL**

Iquitos, 21 de Febrero del 2003

#### **EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

#### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Extraordinaria de la fecha 19 de Febrero, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la cuenca del Río Nanay es la principal fuente de abastecimiento de agua para la ciudad de Iquitos y pueblos aledaños, con cerca de 400,000 habitantes; así como de poblaciones ubicadas en dicha cuenca con aproximadamente 25,000 habitantes.

Que, el Río Nanay tiene 100m de ancho en promedio y un caudal de 100m<sup>3</sup>/s, sus aguas discurren lentamente, (0.75m/s), por lo que es sumamente vulnerable a la contaminación.

Cualquier actividad extractiva de minerales en este río, tiene alto impacto en las características fisicoquímicas del agua, afectando la biodiversidad y haciéndola inadecuada para su consumo por el hombre en forma directa o indirecta (por ingesta de flora y fauna contaminados).

Que, la transformación del mercurio metálico en orgánico (monometil-mercurio), que es cien veces más asimilable por los organismos vivos, se produce de forma acelerada en aguas ácidas como las de la cuenca del río Nanay, con baja conductividad, alto contenido en materias húmicas y bajo contenido de minerales en suspensión.

Que, la extracción aurífera en lechos de río contaminan las aguas, tanto por el uso del mercurio, como por la remoción de los sedimentos que contienen metales pesados y sustancias tóxicas. El río Nanay tiene sedimentos muy antiguos, del Terciario Tardío, abundan minerales tóxicos como aluminio, arsénico, mercurio y otros metales pesados, incluyendo algunos radiactivos.

Que, la tala de árboles en la ribera del río afecta su cauce, pues posibilita que las aguas erosionen con facilidad las riberas y que las aguas arrastren minerales tóxicos depositados en estos suelos por millones de años.

Que, las dragas que han operado y operan en la cuenca del río Nanay han mostrado su desinterés e inobservancia, no sólo por las normas ambientales vigentes, sino por el derecho a la vida, y la salud, consagrados en la Constitución, contaminando las aguas como lo demuestran diversos estudios, entre ellos los de DIGESA, del IIAP, el informe de Contraloría No. 203-2002-CG y otros.

Que, con el aumento del número de dragas en la cuenca del río Nanay, que ha pasado de 02 en 1999 a 04 en 2002, se ha incrementado el contenido de mercurio en el agua y los sedimentos del río, situación que tiende a agravarse ya que existen varios permisos de operación minera en trámite, lo que implicaría un grave riesgo para la salud de la población.

Que, la cuenca del Río Nanay alberga ecosistemas muy sensibles y con alta diversidad biológica, algunos de ellos contienen especies amenazadas cuya supervivencia está en peligro.

De conformidad a los Artículos 7°, 67°, 68°, 69° y 192° de la Constitución Política del Estado; el Artículo 35° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; inciso g) del Artículo 9°, inciso e) Literal 1 del Art. 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen Competencias Constitucionales y Exclusivas de los Gobiernos Regionales.

Que, conforme al Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional dictar Ordenanzas Regionales.

En Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Febrero del 2003, el Consejo Regional de la Región Loreto, ha dado la siguiente:

#### **ORDENANZA:**

**Artículo Primero:** DECLARAR la Cuenca del Río Nanay como zona de Exclusión para actividades de extracción minera y para aquellas que alteren la cobertura vegetal.

**Artículo Segundo:** Defínase como cuenca del río Nanay, los límites señalados en el mapa que se anexa, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y de Gestión del Medio Ambiente tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, cuenten con permisos vigentes para la extracción de material de acarreo otorgadas conforme a Ley, podrán continuar con sus actividades hasta la expiración de dicha autorización, sin que éstas puedan ser renovadas, debiendo comunicar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la vigencia de sus permisos; adjuntando copia legalizada de los mismos en un plazo perentorio de 05 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, bajo sanción de imponérseles una multa equivalente a 20 U.I.T., la cual será abonada a la Gerencia Regional de Recaudación del Gobierno Regional de Loreto.

#### **POR TANTO:**

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Robinson Rivadeneyra Reátegui

Presidente del Gobierno Regional de Loreto